

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (20) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	No. 1720
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00890 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANA KARINA CASTILLA BORJA CC 42.139.627
Demandado:	JAIR LORENZO MURILLO COPETE CC 11.798.809
Decisión:	RESUELVE ESCRITOS VARIOS

Del escrito presentado por el abogado WILLINGTON TELLO PALACIOS, se aceptará la renuncia al poder presentada como apoderado del demandado, señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del CGP.

Del escrito presentado por la demandante señora ANA KARINA CASTILLO BORJA, en relación con la entrega de títulos de depósitos judiciales, se le indicará a la misma que debe solicitar su entrega al correo del juzgado: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, los días martes de 8 a.m. a 5 p.m. y aportar copia de su cédula de ciudadanía indicando el radicado del proceso.

En escrito presentado por la abogada LADIS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, mediante el cual adjunta poder suscrito por el demandado señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, a fin de que se le reconozca personería jurídica para representarlo dentro del presente proceso, el despacho accederá a ello por ser procedente.

En relación al escrito presentado por la abogada LADIS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, mediante el cual solicita copia del auto donde se aprobó la liquidación del crédito, así como la liquidación presentada por la contraparte, se le indicará que desde cuando se ordenó seguir adelante con la ejecución (9 de abril de 2021) no hay una liquidación clara que hayan presentado las partes.

Se dispondrá poner en conocimiento de las partes el oficio y anexos remitidos por la Oficina Jurídica de la Gobernación del Chocó.

Del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMÚDEZ, relacionado con:

<<... darle el impulso procesal respectivo a lo ordenado en el auto calendado 01-09-2021...>> el despacho le hace saber al mismo que el oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, Chocó fue remitido por parte del Juzgado y debe estar pendiente de su diligenciamiento acudiendo a dicha oficina para el trámite correspondiente de ser el caso y pagar las expensas que sean necesaria directamente, se pone de presente que en el oficio enviado se indicó a la entidad que debía dar respuesta con copia a su correo electrónico; igualmente los oficios a la Gobernación del Chocó fueron remitidos por el juzgado y ya obra respuesta, la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Con respecto a los oficio dirigidos a las entidades bancarias, en el mismo auto se le indicó a dicho apoderado que debía encargarse de enviarlos a sus destinatarios, por lo que no hay ningún impulso procesal pendiente con respecto a la providencia citada, carece entonces de fundamento lo solicitado.

Del escrito presentado por la apoderada del demandado, abogada LADIS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, relacionado con la solicitud de disminución del embargo del salario devengado por el demandado señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, el despacho dará traslado a la parte demandante, previo a resolver.

En escrito presentado por la apoderada del demandado, abogada LADIS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, relacionado con la expedición de copia del proceso, el juzgado accederá a ello y se dispondrá el envío del mismo a su correo electrónico: laxiomallorede@hotmail.com

De la solicitud realizada por el abogado CAÑADAS en 11 de noviembre de 2021, se le requiere para que previo a resolver, aporte las constancias del registro del embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble del cual se pretende su secuestro.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado WILLINGTON TELLO PALACIOS, como apoderado del demandado señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LADIS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, con T.P. No. 95.752 del CSJ, para representar en el presente

proceso al demandado señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR RESUELTAS LAS SOLICITUDES DE LOS APODERDAOS LADIS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS conforme a lo manifestado en la parte motiva.

CUARTO: SE ORDENA poner en conocimiento de las partes el oficio y anexos remitidos por la Oficina Jurídica de la Gobernación del Chocó, el cual se adjunta al final de este auto para su conocimiento.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de TRES (3) DÍAS al demandante de la solicitud de reducción de embargo realizada por la abogada LADIS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, el cual se adjunta al final de este auto para su conocimiento.

SEXTO: SE ORDENA remitir copia del proceso a la abogada LADIS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, a su correo electrónico: laxiomallorede@hotmail.com

SÉPTIMO: Se recuerda a los apoderados que a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del C.G.P.:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS **PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)**

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Señora

JUEZ CUARTA DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLIN

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ANA KARINA CASTILLO CONTRA JAIR LORENZO MURILLO

RAD: 050013110004201900890-00

LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.330.429 de Manizales y con T.P. N° 95752, actuando como apoderada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de reiterarle la solicitud de manera muy respetuosa ordene a quien corresponde se realice la revisión del porcentaje que se le está descontando a mi cliente por concepto del embargo que se tramita en dicho despacho, la solicitud la fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Señora Juez, mi cliente el señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, está en capacidad de cumplir con sus obligaciones con todos sus hijos y personas que dependan económicamente de él en forma proporcional e igualitaria.

SEGUNDO: Señora Juez. Mi cliente además de la menor ANA ISABEL MURILLO, tiene otra hija menor que depende totalmente de él, ya que la madre actualmente no cuenta con los ingresos para poder aportar en la manutención de la menor MARIA ANGEL MURILLO.

TERCERO: Señora Juez, mi cliente actualmente tiene una unión marital de hecho vigente con la señora MAYERLIN MOSQUERA, que actualmente no cuenta con ingresos y por ese hecho depende totalmente de mi cliente.

CUARTO: Señora Juez, si los hijos tienen igual derechos, sin importar su condición, eso se debe ver reflejado en todos los aspectos, por lo que si se va a dividir un porcentaje debe ser igual para todos los hijos.

QUINTO: Señora Juez, mi cliente actualmente tiene una relación de pareja con la señora MAYERLIN MOSQUERA, madre de la menor MARIA ANGEL MURILLO, y como no se encuentra laborando y conviven; mi cliente debe de proporcionarle, las condiciones básicas para su mínimo vital y así tener una vida digna, por lo que mi cliente está obligado a proporcionarle a la señora MAYERLIN los alimentos necesarios. Por solidaridad, justicia, equidad para con el compañero que se encuentra sin los recursos para auto sostenerse.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

la corte precisó que se pueden reclamar alimentos entre sí, cuando uno de los compañeros o cónyuges se encuentre en necesidad demostrada, salvo las limitaciones que imponen los casos de "injuria grave o atroz".

"En todo caso, esa obligación alimentaria reclama axiológicamente demostrar la presencia de un vínculo jurídico sea de carácter legal o de naturaleza convencional, la demostración de la necesidad del alimentario en cuanto a quien los pide no tiene los necesario para su subsistencia, la correspondiente capacidad del alimentante", dice la providencia y añade que si está demostrados estos elementos podrá reclamar tal beneficio.

¿Cuándo se le deben alimentos al compañero permanente?

El numeral 1º del art. 411 [C.C.] habla: **se le deben alimentos al cónyuge** entendiéndose que cubre a los **compañeros** permanentes siempre [y cuando] la unión siga vigente pues una vez disuelta ya **se perdería el título de cónyuge o compañero permanente**

¿Cuándo se adquiere la calidad de compañero permanente?

En otras palabras, la condición de **compañero (a) permanente** no **se adquiere** por una declaración formal ante notario, ni por ninguna otra ritualidad, sino por el devenir cotidiano de la pareja que comparte su vida con la intención de conformar una familia por la voluntad responsable de hacerlo,

Cuota alimentaria. Quién tiene derecho y quién debe pagarla

La cuota alimentaria es un derecho que tienen distintas personas, como menores de edad, cónyuges, hermanos o padres dependiendo de ciertas circunstancias

Personas que tiene derecho a la cuota alimentaria.

El artículo 411 del código civil nos dice a quienes se deben los alimentos, es decir, quiénes tienen derecho a recibir una cuota o pensión alimentaria, y podemos concluir lo siguiente:

El cónyuge o compañero(a) permanente.

Los descendientes.

Hijos matrimoniales

Hijos extramatrimoniales

Hijos adoptivos.

Los ascendientes.

Padres naturales

Padres adoptivos.

Los hermanos.

El cónyuge divorciado o separado sin su culpa a cargo del cónyuge culpable.

El que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

Cualquiera de estas personas puede tener derecho a una cuota alimentaria en la medida en que cumpla con los presupuestos de ley.

PRETENSIONES

Por todo lo antes manifestado señora Juez de manera respetuosa le solicito

Rebajar el porcentaje del embargo que actualmente se le está aplicando a mi cliente dado a que debe cumplir con otros compromisos de tipo alimentarios ineludibles y que las personas a las cuales se les debe cumplir dicha obligación tienen derecho o igual derecho a la menor ANA ISABEL MURILLO. y que en ningún caso se le estaría vulnerando sus derechos y tampoco se verían afectados sus alimentos congruos y sus alimentos necesarios.

Señora Juez, por lo que de manera muy respetuosa le solicito disminuir el porcentaje y a su vez repartir el 50%, de manera proporcional entre las 3 personas a cargo de mi cliente

Anexos

Certificado de la nueva EPS

Constancia de la Unicaretiana

Carnet de la nueva EPS

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: en el Cel 3218106443

Correo: laxiomallorede@hotmail.com

Atentamente


LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA

C.C 30330429 DE MANIZALES

T.P No 95752 DEL C.S JD

INFORME DE REQUERIMIENTO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CON RADICADO 2019-890

leidy ampudia sanchez <laflakampudia@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 12:35 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

Acta de posesion y escritura pública Jua (4).pdf; soportes de pago jair lorenzo.zip; informe de requerimiento jair lorenzo.docx;

doctora:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

juez cuarta de familia de Medellín

despacho.

A través del presente allego informe respecto al requerimiento hecho a la gobernación del choco mediante oficio número 702 del 1 de septiembre dentro del proceso ejecutivo de alimento con radicado 2019-890 adelantado en contra del señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE.

Saludo cordial

JUAN PABLO LOPEZ LOZANO

ASESOR JURIDICO GOBERNACION DEL CHOCO

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

FELIZ TARDE

Quibdó 17 de septiembre de 2021

Doctora:
ANGELA MARIA HOYOS CORREA
Juez Cuarta de Familia de Medellín
Despacho.

Asunto: **INFORME RESPECTO AL OFICIO 702 NOTIFICADO A ESTA ENTIDAD EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Radicado: **050013110004-2019-00890-00**
Tipo de proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **ANA KARINA CASTILLA BORJA C.C 42.139.627**
Demandado: **JAIR LORENZO MURILLO COPETE C.C 11.798.809**

Estimada doctora HOYOS

En aras de ejercer una adecuada y oportuna defensa de los intereses de la Gobernación del Departamento del Chocó, de manera respetuosa acudo ante usted, con la finalidad de pronunciarme respecto al requerimiento hecho por su despacho ante esta entidad mediante el oficio en referencia y lo hare en los siguientes términos:

Mediante oficio 024 del 22 de enero de 2021 por parte del juzgado que usted dignamente representa, se requirió al pagador del departamento del Chocó para efectos de que se aplicara el embargo y retención de los dineros que obren en cuantía de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) que obraran en favor del señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE identificado con cedula de ciudadanía número 11.798.809, lo anterior respecto a la resolución número 2302 del 9 de diciembre de 2020 suscrita por el señor Gobernador del Departamento del Chocó doctor ARIEL PALACIOS CALDERON.

Sobre el particular se informa que, en su momento era imposible proceder a dar cumplimiento a lo requerido por su despacho toda vez que el pago correspondiente a lo consignado en la resolución número 2302 del 9 de diciembre de 2020, fue efectuado en diciembre del año 2020; así las cosas se tornaba imposible darle cumplimiento a su requerimiento debido a que el mismo fue emitido y notificado a esta entidad el día 22 de enero de 2021, fecha para la cual no era administrativamente posible realizar el embargo decretado por usted ya que reitero el pago de lo adeudado al señor JAIR LORENO MURILLO COPETE , ya había sido efectuado.

Para mayor certeza de lo anteriormente dicho anexaré al presente escrito los documentos que soportan la información brindada y los documentos que me acreditan para actuar.

Con lo anterior doy respuesta a lo solicitado por usted.

PETICION

Teniendo en cuenta los argumentos y las pruebas que se anexan, se solicita de manera respetuosa a su señoría abstenerse iniciar el trámite de incidente de solidaridad en contra del Gobernador del Departamento del Chocó doctor **ARIEL PALACIOS CALDERON** y en contra del pagador departamental doctor **RICAUARTE ESPINOZA MENA**.

Saludo cordial.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 2 Incs 2 Decreto 806 del 2020)
JUAN PABLO LOPEZ LOZANO
Asesor Jurídico Departamento del Chocó.

proyecto- Albeiro Victoria	revisó y aprobó- Juan Pablo López	17 de septiembre de 2021
----------------------------	-----------------------------------	--------------------------



NIT: 891.680.010-3

ACTA DE POSESION No. 0037 DE 2020

En Quibdó, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2020, estando en el Despacho del señor Gobernador del Departamento del Chocó, Doctor ARIEL PALACIOS CALDERON, en horas hábiles de audiencia pública se presentó el(a) doctor(a) JUAN PABLO LOPEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.311, para tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA GOBERNACION DEL CHOCO, Nivel Asesor, Código: 115, Grado 05, empleo de libre nombramiento y Remoción de la entidad, nombrado mediante Decreto No. 0172 del 22 de julio de 2020.

El(a) posesionado(a) presentó los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.311
- ✓ Copia del Decreto No.0172 del 22 de julio de 2020
- ✓ Antecedentes disciplinario
- ✓ Antecedentes fiscales
- ✓ Antecedentes judiciales
- ✓ Hoja de vida SIGEP
- ✓ Declaración de Bienes y Rentas
- ✓ No. De cuenta de ahorro
- ✓ Afiliaciones a la Seguridad social
- ✓ Afiliación al FNA.

Como llena los requisitos para tomar posesión, el(a) doctor(a) ARIEL PALACIOS CALDERON Gobernador del Chocó, le recibió el juramento en forma legal, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente la Constitución Nacional y los deberes propios del Cargo.


ARIEL PALACIOS CALDERON
Gobernador del Chocó


JUAN PABLO LOPEZ LOZANO
El(a) Posesionado(a).

ELABORO; NELLY RIOS – Coord. GTH 

Reviso: BORIS ANDRES PEÑA MOSQUERA.- Secretario General 



República de Colombia



Aa065781564



Ca363474071

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____ (168) _____

NÚMERO: CIENTO SESENTA Y OCHO _____

FECHA: JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020) _____

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL _____

OTORGANTES: EL PODERDANTE: GOBERNACION DEL CHOCÓ
REPRESENTADO POR ARIEL PALACIOS CALDERON C.C. 71.974.534 Y EL

APODERADO: JUAN PABLO LOPEZ LOZANO C.C. 1.152.447.311, T.P. N° 275090
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. _____

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA (\$0) _____

En el Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, República de Colombia, ante el despacho de la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ**, cuya notaría encargada es la doctora **GIRETH CAROLA GUEVARA CORDOBA**, según resolución 05548 del 14 de julio de 2020, de la Superintendencia de Notariado y registro, en esta fecha se otorgo la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

Compareció el señor **ARIEL PALACIOS CALDERON** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Quibdó, estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.974.534** expedida en Turbo (Antioquia), **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, para el periodo 2020 al 2023, de conformidad con la credencial contenida en el Formulario E27 del 13 de noviembre de 2019, proferida por los Miembros de la Comisión Escrutadora General, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Acta de Posesión de fecha 27 de diciembre de 2019 y en calidad de Representante Legal del Ente Territorial, manifiesto lo siguiente: **PRIMERA:** Por medio de la presente escritura pública, confiero poder general, amplio y suficiente al abogado **JUAN PABLO LOPEZ LOZANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.152.447.311** de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **275090** del C. S. de la J., para que, en mi nombre y representación, ejecute los actos relacionados con sus funciones y en general para que defienda los intereses sociales, económicos y financieros del **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** en todas y cada una de las demandas, acciones y quejas que se interpongan contra la entidad territorial, **A). REPRESENTACIÓN:** Para que se sirva representarme ante cualquier

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscrito, ante toda autoridad, oficina, juzgado o tribunal de la rama judicial y ante los órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante o demandado, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. **B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO** someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1988, ley 446 de 1998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la entidad, así como la representación en procesos arbitrales. **C) DESISTIMIENTO.** - Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga a nombre de la entidad y de los incidentes que promueve. **D) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN.** - Transigir todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la entidad territorial y de las conciliaciones previo aprobación del comité de conciliaciones del ente territorial. **E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN;** Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. **F) GENERAL.** - En general para que asuma la representación del ente territorial, de tal modo que ningún proceso administrativo y judicial quede sin representación. **SEGUNDA:** Los gastos de viáticos y transporte que demande el desplazamiento del mandatario a lugares distintos a su sede para atender los asuntos propios de este mandato serán cubiertos por la tesorería de la Gobernación del Chocó, conforme a la tabla que para viáticos internos y externos cuenta esta entidad. **TERCERA.** - Presente la profesional del derecho **JUAN PABLO LOPEZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.311 de Medellín, manifiesta: acepto el poder general conferido que por medio de presente instrumento me otorga el doctor **ARIEL PALACIOS CALDERON**, en calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, y lo ejerceré en la forma y términos conferido de manera oportuna y eficaz. -----

***** **ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** *****

Se advirtió a los otorgantes: -----

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----



República de Colombia



Aa065781565



Ca363474068

- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento.
- 4.- Advertido del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1970, el otorgante insistió en firmar este instrumento tal como está redactado y así se autoriza entonces por la Notaria.

Los otorgantes hace constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, sus estado civiles, sus números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento lo firma.

*****PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS*****

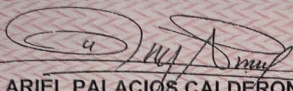
Se protocolizan los siguientes documentos: Minuta de poder general, copia del acta de posesión del señor Gobernador del Chocó, de fecha 27 de diciembre de 2019, copia de la credencial electoral E-27 del señor Gobernador del Chocó, copia de la cedula de ciudadanía del Gobernador, copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del apoderado.

***** LECTURA, ASENTIMIENTO APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN *****

Leído el presente documento al compareciente, contenido en las hojas de papel notarial Aa065781564 - Aa065781565 y advertido de la formalidad del registro de su copia laque se expide en la fecha de aceptación, y aprobación, la firma conmigo la Notaria Segunda del Circulo Quibdó, de lo cual do y fe y por ello lo autorizo. Derechos Notariales \$61.700, copias del original \$7.600, copia de protocolo \$22.800; IVA\$ 17.499, Recaudo Fondo Especial \$6.600, Recaudo Superintendencia \$6.600, se cobran de conformidad con la Resolución número 01299 del 11 de febrero de 2020...

COMPARECEN:

EL PODERDANTE,


ARIEL PALACIOS CALDERÓN

Gobernador del Departamento del Chocó

C.C. No. 71.974.534.

Dirección: Carrera 1 con calle 31 Esquina

Teléfono: 3105912804

Ciudad: Quibdó.

EL APODERADO,


JUAN PABLO LOPEZ LOZANO

C.C. N° 1152447311

T.P. 275 090

Dirección: Cra 9 #240-36 B/4 escagnando

Ocupación: Abogado

Teléfono: 3126367510

Ciudad: Quibdó


GIRETH CAROLA GUEVARA CORDOBA

Notaria Segunda del Círculo de Quibdó (E)

Proyectó: Gireth Guevara



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ

Es fiel copia que se expide tomada del original

De la Escritura Pública N° 168 de

para 24 JUL 2020 de 2 folios útiles y se destinan

para Enajenación. Esta copia carece de

valor para hacer exigible el pago o cumplimiento de la

obligación, no presta mérito ejecutivo, no es transmisible

por endoso.

Quibdó,

24 JUL 2020

403,361,396.00

MULTIPLES BENEFICIARIOS (VER ANEXO)

CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS
M/CTE



GOBERNACION DE CHOCO

CRA 1 # 1 - 101 EDIFICIO LA CONFIANZA
NIT. 891680010-3

QUIBDO

**COMPROBANTE
DE EGRESO N°**

6729

Beneficiario:	MÚLTIPLES BENEFICIARIOS (VER ANEXO)		
Cuenta No:	578266405	Banco:	BANCO DE BOGOTA
			Cuenta de Ahorros
Concepto :	;AUTORIZAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SALARIAL EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE LA SENTENCIA NUMERO 329 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2011. SEGÚN RESOLUCIÓN 2302 DEL 09-12-2020		
Valor Egreso:	403,361,396.00	Orden:	5040
Banco:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta N°:	578531121

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.5040

Descripción	%	Valor Base	Valor
Descuentos y otros recargos			
DPTO RETENCION POR RENDIMIENTO FINANCIERO E INTERESES	-7,00	121,633,701.00	-8.514.359,00
		\$	8,514,359.00
		VALOR NETO \$	403.361.396,00

TESORERO, PAGADOR GOB. CHOCO
O JEFE AUTORIZADO

RECIBIDO, FECHA Y HORA

Elaboro:

COPIA

Page 1 of 2
PCT Enterprise

Banco de Bogotá



RICAURTE ESPINOZA

Fecha/Hora Último Ingreso: 2020/12/18 10:37

6729

DETALLE

Servicio	Tipo Producto	Nombre Producto Origen
Todos	Todos	Todos
No. Producto	Fecha Inicial	Fecha Final
Todos	2020/12/14	2020/12/18
Estado		
TODOS		

Servicio	Pagos - Nóminas, Proveedores y Libranzas		
Nombre Producto Origen	CAH1121		
Fecha	2020/12/16		
Valor	\$122,085,641.00		
No. Autorización	15351432		
Estado	EXI		
Usuario Crea	RICAURTE ESPINOZA		
Usuario Aprueba/Rechaza	ARIEL PALACIOS CALDERON		
Código de Error	N/A		
Descripción de Código de Error	N/A		
Tipo Producto	Cuenta Ahorros		
No. Producto	*****1121		
Fecha Pago	2020/12/16		
Tipo de Identificación	Cédula de Ciudadanía		
No. Identificación	11812532		
Beneficiario	LUIS EDUARDO RIASCOS SANCHEZ		
Entidad Financiera	Bancolombia		
Tipo Producto	Cuenta Ahorros		
Producto Destino	53681612781		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	5040000000		
Información Adicional	SENTENCIA 329 DE 2011		
Nombres y Apellidos	ARIEL PALACIOS CALDERON		
Fecha Autorización	2020/12/16 15:35:13		
Acción	Aprobado		

Sin saldo



RICAURTE ESPINOZA

Fecha/Hora Último Ingreso: 2020/12/18 10:37

DETALLE

Servicio	Tipo Producto	Nombre Producto Origen
Todos	Todos	Todos
No. Producto	Fecha Inicial	Fecha Final
Todos	2020/12/14	2020/12/18
Estado		
TODOS		

Servicio	Pagos - Nóminas, Proveedores y Libranzas	
Nombre Producto Origen	CAH1121	
Fecha	2020/12/16	
Valor	\$184,275,755.00	
No. Autorización	15351607	
Estado	EXI	
Usuario Crea	RICAURTE ESPINOZA	
Usuario Aprueba/Rechaza	ARIEL PALACIOS CALDERON	
Código de Error	N/A	
Descripción de Código de Error	N/A	
Tipo Producto	Cuenta Ahorros	
No. Producto	*****1121	
Fecha Pago	2020/12/16	
Tipo de Identificación	Cédula de Ciudadanía	
No. Identificación	26253783	
Beneficiario	UBERTINA COPETE DE MURILLO	
Entidad Financiera	Banco de Bogotá	
Tipo Producto	Cuenta Ahorros	
Producto Destino	979031499	
Tipo Pago	PROVEEDORES	
Referencia / No. Factura	5040000000	
Información Adicional	SENTENCIA 329 DE 2011	
Nombres y Apellidos	ARIEL PALACIOS CALDERON	
Fecha Autorización	2020/12/16 15:35:15	
Acción	Aprobado	



RICAURTE ESPINOZA

Fecha/Hora Último Ingreso: 2020/12/18 10:37

DETALLE

Servicio	Tipo Producto	Nombre Producto Origen
Todos	Todos	Todos
No. Producto	Fecha Inicial	Fecha Final
Todos	2020/12/14	2020/12/18
Estado		
TODOS		

Servicio	Pagos - Nóminas, Proveedores y Libranzas	
Nombre Producto Origen	CAH1121	
Fecha	2020/12/16	
Valor	\$97,000,000.00	
No. Autorización	15351812	
Estado	EXI	
Usuario Crea	RICAURTE ESPINOZA	
Usuario Aprueba/Rechaza	ARIEL PALACIOS CALDERON	
Código de Error	N/A	
Descripción de Código de Error	N/A	
Tipo Producto	Cuenta Ahorros	
No. Producto	*****1121	
Fecha Pago	2020/12/16	
Tipo de Identificación	Cédula de Ciudadanía	
No. Identificación	11794375	
Beneficiario	JULIO ELIECER GONZALEZ	
Entidad Financiera	Banco AV Villas	
Tipo Producto	Cuenta Ahorros	
Producto Destino	530798995	
Tipo Pago	PROVEEDORES	
Referencia / No. Factura	5040000000	
Información Adicional	SENTENCIA 329 DE 2011	
Nombres y Apellidos	ARIEL PALACIOS CALDERON	
Fecha Autorización	2020/12/16 15:35:17	
Acción	Aprobado	

Quibdó, Diciembre 16 de 2020

Doctor
RICAURTE ESPINOSA MENA
TESORERO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO
Despacho.

**AUTORIZACION: PAGO DE EMOLUMENTOS PROCESO EJECUTIVO
APODERADO JUDICIAL: MONICA ROSA CAÑADAS SANCHEZ.**

Referencia: PROCESO EJEUCTIVO CON TITULO JUDICIAL – EMANADO DE SENTENCIA EJECUTORIADA.

DEMANDANTE: JAIR LORENZO MURILLO COPETE

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO, RADICADO 2008 – 536 CON LA QUE SE INICIO PROCESO EJECUTIVO CON SENTENCIA. RADICADO: 2013 - 583

JAIR LORENZO MURILLO COPETE, mayor de edad y con domicilio de la ciudad de Quibdó, identificada con la cedula de Ciudadanía Número 11.798.809 expedida en Quibdó, le manifiesto que AUTORIZO para que de los dineros correspondientes al PROCESO EJECUTIVO CON SENTENCIA, con radicado 2013 – 583, se le consignent, la **SUMA DE NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$97.000.000)**, que corresponden a los HONORARIOS de abogada, por fungir como su apoderada dentro del PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DE SENTENCIA JUDICIAL radicado 2013 – 583, a la Doctora **MONICA ROSA CAÑADAS SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 35.603.562 de Quibdó - Chocó, y Tarjeta Profesional Número 226.611 del Consejo Superior de la Judicatura.

La doctora **MONICA ROSA CAÑADAS SANCHEZ**, identificada con la CC. Número 35.603.56 expedida en Quibdó, está autorizada para recibir los recursos correspondientes, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado por el mandante. Los recursos deberán ser consignados a nombre de **JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA**, identificado con la CC. Numero 11.794.375 expedida en Quibdó, a la cuenta de ahorros número 530798995 del banco AV VILLA, por tener cuota de participación en el proceso de Nulidad y restablecimiento, que dio lugar al presente proceso, y hará la distribución.

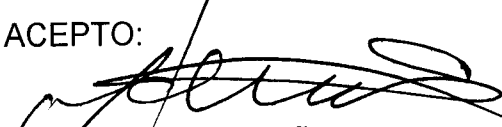
Los recursos deberán ser consignados a la cuenta de Ahorros Número 530798995 de BANCO AV VILLA.

De igual manera de otorgar los PAZ Y SALVOS correspondientes con cargo al cliente y al despacho del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO. Adjunto poder con las facultades para Recibir.

Atentamente,


JAIR LORENZO MURILLO COPETE
CC. 11.798.809 Expedida en Quibdó

ACEPTO:


MONICA ROSA CAÑADAS SANCHEZ
T.P. 226.611 del CSJ
CC. 35.603.562 de Quibdó


JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA
T.P. 226.611 del C. S de J.
CC. 11.794.375 Expedida en Quibdó

Referencia: Otorgamiento de un Poder
PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA
CONTRA: DEPARTAMENTO DEL CHOCO.
DEMANDANTE: JAIR LORENZO MURILLO COPETE

JAIR LORENZO MURILLO COPETE, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Quibdó, identificado con la CC. No 11.798.809 de Quibdó, a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MONICA ROSA CAÑADAS SANCHEZ**, abogada titulada con T.P. 226.611 del CSJ, también mayor de edad, identificado con la CC. No 35.603.562 de Quibdó, para que en mi nombre y Representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO CON SENTENCIA**, contra el **DEPARTAMENTO DEL CHOCO** (GOBERNACION DEL CHOCO), entidad debidamente representada por el Doctor **HUGO ARLEY TOBAR OTERO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda para que previos los tramites del **PROCESO EJECUTIVO**, consagrado en el **TITULO IX**, artículo 297 y ss de la ley 1437 del 2011, en concordancia con el artículo 422 y ss. de la ley 1564 de 2012, código general del proceso, que modifico el artículo 488 y ss del CPC, se ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia judicial 329 de fecha octubre 11 de 2011, proferida por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**, dentro del radicado 2008 - 536 y en tal sentido por esta vía se, libre mandamiento ejecutivo mediante la cual se ordene el pago por los siguientes conceptos a) Pago de los salarios y prestaciones sociales a que tengo derecho, tales como vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías e intereses a las cesantías debidamente indexados desde el 5 de marzo de 2008, fecha de mi desvinculación hasta el 31 de julio de 2.012, fecha en que se ordene el reintegro por el Departamento del Choco. (Las sumas causadas en dichos periodos deberán ser actualizadas hasta la fecha del pago o cumplimiento de la obligación) b) El pago de los intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF, desde la ejecutoria de la sentencia, es decir desde el 13 de diciembre de 2011, por 10 meses, y luego de dicha fecha se deberán liquidar intereses moratorios a la tasa comercial, de conformidad al artículo 192, 195 del Cpaca, que modifico el artículo 177 del CCA.

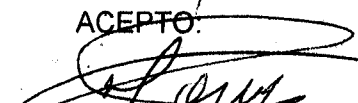
La Doctora **MONICA ROSA CAÑADAS SANCHEZ**, queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos y en general adelantar todas las diligencias que fueren necesarias y convenientes. al cumplimiento del presente mandato que por medio del presente escrito se confiere.

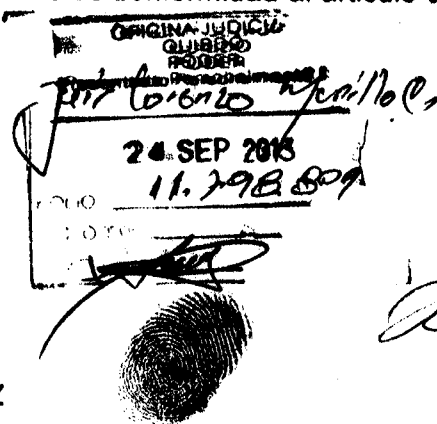
Ruego en consecuencia su señoría reconocerle personería a mi apoderado judicial en los términos del poder conferido de conformidad al artículo 65 al 70 del CPC.

Del señor Juez, Atentamente,


JAIR LORENZO MURILLO COPETE
CC. No 11.798.809 de Quibdó

ACEPTO:


MONICA ROSA CAÑADAS SANCHEZ
T.P. 226.611 del CSJ
CC. 35.603.5



Quibdó, Diciembre 16 de 2020



Doctor
RICAURTE ESPINOSA MENA
TESORERO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO
Despacho.

**AUTORIZACION: PAGO DE EMOLUMENTOS PROCESO EJECUTIVO
APODERADO JUDICIAL: MONICA ROSA CAÑADAS SANCHEZ.**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO JUDICIAL – EMANADO DE SENTENCIA EJECUTORIADA.

DEMANDANTE: JAIR LORENZO MURILLO COPETE

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO, RADICADO 2008 – 536 CON LA QUE SE INICIO PROCESO EJECUTIVO CON SENTENCIA. RADICADO: 2013 - 583

JAIR LORENZO MURILLO COPETE, mayor de edad y con domicilio de la ciudad de Quibdó, identificada con la cedula de Ciudadanía Número 11.798.809 expedida en Quibdó, le manifiesto que AUTORIZO para que de los dineros correspondientes al PROCESO EJECUTIVO CON SENTENCIA, con radicado 2013 – 583, se le consignen, la **SUMA DE CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$122.085.641)**, que corresponden a pagos de contrato de mutuo a interés, y contrato de cesión, entre otros, a nombre de **LUIS EDUARDO RIASCOS SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 11.812.532 Expedida en Quibdó – Chocó

Los recursos deberán ser consignados a la cuenta de Ahorros Número 53681612781 de BANCOLOMBIA, a nombre de **LUIS EDUARDO RIASCOS SANCHEZ**, identificado con la CC. Numero 11.812.532 expedida en Quibdó, por el valor indicado.

El saldo correspondiente, deberá ser consignado a nombre del beneficiario **JAIR LORENZO MURILLO COPETE**, identificado con la CC. Numero 11.789.809 Expedida en Quibdó, quien autoriza para que los recursos por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$184.275.755**), sean consignados a nombre de **UBERTINA COPETE DE MURILLO**, identificada con la CC. Numero 26.253.783 expedida en Quibdó – Choco, a la cuanta de ahorros número 979031499, del Banco de Bogotá, quien queda facultada para recibir la suma indicada.

Atentamente,


JAIR LORENZO MURILLO COPETE
CC. 11.798.809 Expedida en Quibdó

ACEPTO


LUIS EDUARDO RIASCOS SANCHEZ
CC. 11.812.532 Expedida en Quibdó


UBERTINA COPETE DE MURILLO
CC. 26.253.783 Expedida en Quibdó



GOBERNACION DE CHOCO

NIT. 891680010-3

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **2306**

Vigencia: 2.020

Fecha de Compromiso: 10 de diciembre de 2020

Beneficiario MURILLO COPETE JAIR LORENZO

Nit: 11798809 - 6

No. C.D.P. : 1494

Fecha de Expedición del C.D.P.: 07 de diciembre de 2020

Sin Formalidades Plenas

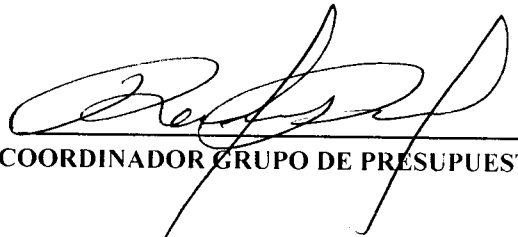
Tipo de Compromiso Sentencias Judiciales

Resolucion: 2302 Fecha: 09/12/2020 Vence: 31/12/2020

Objeto: AUTORIZAR EL PAG DE UNA INDEMNIZACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE LA SENTENCIA NUMERO 329 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2011.

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
0305 - 1 - 3 5 - 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	411.875.755,00
Programación de Pagos		Total Compromisos
		\$411.875.755,00

Mes	Valor
Diciembre	\$411.875.755,00
Valor Total Prog.	\$411.875.755,00


COORDINADOR GRUPO DE PRESUPUESTO

GOBERNACION DE CHOCO

NIT. 891680010-3

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Certificado No. 1494
Fecha de Vencimiento 31/12/2020
Prórrogas 0
Fecha de Expedición: 07 dic 2020

Vigencia Fiscal: 2.020

Objeto: AUTORIZAR EL PAG DE UNA INDEMNIZACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE LA SENTENCIA NUMERO 329 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2011.

Solicitante: 1152447311-JUAN PABLO LOPEZ LOZANO-OFCINA JURIDICA

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos De Funcionamiento 0305 - 1 - 3 5 - 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	411.875.755,00
TOTAL CERTIFICADO		411.875.755,00

COORDINADOR GRUPO DE PRESUPUESTO



RESOLUCIÓN NÚMERO

2302

DE 2020

09 DIC 2020

Por medio de la cual se autoriza el pago de una indemnización en cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia número 329 del 11 de octubre de 2011

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ,

En ejercicio de sus funciones Constitucionales, legales, administrativas y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, laboró al servicio del Departamento del Chocó en el cargo de profesional universitario grado 15 de la planta global de cargos de la Gobernación del Chocó, en el periodo comprendido entre el 1 de abril del año 2004 hasta el 5 de marzo del año 2008, fecha para la cual fue declarado insubsistente mediante decreto 0117.

Que con posterioridad a dicha actuación administrativa el señor MURILLO COPETE instauró demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Departamento del Chocó.

Que dicha demanda fue tramitada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

Que dicho despacho judicial mediante sentencia número 329 del 11 de octubre de 2011 ordeno al Departamento del Chocó, que a título de restablecimiento del derecho REINTEGRAR al señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, al cargo que venía desempeñando o a otro similar o equivalente.

De igual manera se dispuso en dicha providencia judicial que la Gobernación del Chocó cancelara al señor MURILLO COPETE el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, y demás emolumentos salariales dejados de percibir desde que se produjo su retiro hasta cuando efectivamente sea reintegrado a su cargo.

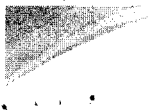
Que debido a que por parte de la Gobernación del Chocó no se había dado cumplimiento a la orden judicial impartida, el accionante decidió iniciar proceso ejecutivo derivado de sentencia.

Que mediante auto interlocutorio número 039 del 3 de febrero de 2014 el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó libro mandamiento de pago a favor del demandante señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE y en contra del Departamento del Chocó por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 174.034.571), y por los intereses equivalentes al doble del civil legal mensual sobre el valor histórico actualizado, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

Que, en aras de dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el juzgado de conocimiento, por parte de la Gobernación del Chocó se procedió en el año 2015 a realizar acuerdo de pago con el señor MURILLO COPETE.

Que en dicho acuerdo de pago se pactó pagar lo adeudado para la época, es decir, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESO (\$ 279.219.191), a través de una cuota inicial de CINCUENTA MILLONES DE PESOS y cinco (5) cuotas de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos mensualmente a partir del mes de agosto del año 2015.





2302

09 DIC 2020

Que respecto a la cuota inicial de dicho acuerdo de pago según certificación emitida por el tesorero departamental doctor RICAUTER ESPINOZA MENA, solo se canceló la

suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), mediante resolución número 1826 del 21 de julio de 2015 quedando una deuda de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) en cuanto a la cuota inicial.

Que, en el desarrollo del proceso ejecutivo en mención, para el 8 de febrero del año 2017 el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, mediante auto interlocutorio número 124 aprobó la liquidación del crédito y la mismo arroja la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 375.857.858) la cual incluye las agencias en derecho.

Que adicionalmente a través de título judicial número 4303000348511 de fecha 31 de octubre de 2016, se efectuó un pago por SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 65.615.804) dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE.

Que según la liquidación actualizada efectuada por el contador departamental doctor RODIAN ZAPATA MACHADO a la fecha se le adeuda al señor MURILLO COPETE la suma de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 411.875.755)

Que se hace necesario efectuar el pago de lo adeudado al señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, en cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia 329 del 11 de octubre de 2011.

Que existe disponibilidad presupuestal para el pago para el pago de dicha acreencia, según el CDP No. _____ del _____ de _____ 2018.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar pagar al señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, identificado con cedula de ciudadanía número 11.798.809 la suma de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 411.875.755), por concepto de los sueldos, primas, bonificaciones, y demás emolumentos salariales dejados de percibir, tal y como se ordenó en la sentencia número 329 del 11 de octubre de 2011, al igual que las agencias en derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Las sumas adeudadas serán canceladas con cargo al Cap. _____ Pro _____ Art _____ de la actual vigencia fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó a los _____ de _____ de 2020.

ARIEL PALACIOS CALDERÓN

Gobernador del Departamento del Chocó.

Proyectó: Leidy Ampudia

Revisó y Aprobó: Juan Pablo López

diciembre de 2020.